

que Primeramente se acordó con el Sr. D. Juan de
M. que los dichos que se nombraron para
gobernar dichos oficios avian de ser francos
a la seguridad de otros oficios por lo que agora
da una cosa ni tener en mismo camino lo
pedim^{os} que lo embargare a base de la dha
dada nombraron por Alcalde de ordinario
de la dha Villa de Lerma, Juan, por rpo.
Espana un año que començó desde y en
día de San Juan, de diez y siete años
de cumplida de edad y de la edad
año que tiene de diez y siete años y la
casa María Puerta de S. Juan de Sevilla y
esta Villa de Ordinarios, que son Pedro
nar en quien concurren las calidades neces
arias para el cargo para obtener el gobernar
dichos oficios

Por Residentes en S. Juan de Sevilla, S. Juan
de Sevilla, Mixadot en el dho oficio de los cantos
Miguel Ruiz, y S. Juan de Sevilla el me
noten dho; por ser como son personas de
méritos para ello

Por Procurador de Indias General e Ordinario
María Valera de S. Juan de Sevilla a lo que
le diere el poder de dar de que se
de se requiere para que se funda a esta
Villa de los dichos los rpos que hubiere moros
los dho moros así como criminales
durante el rpo. de sus rpos. de la Real
Cámara que desde y en día de San Juan
que con el dho de diez y siete años en qual